

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 19/1986, de 21 de marzo, por el que se designa al Gabinete de Política Económica, adscrito a la Consejería de Hacienda y Economía, depositario del secreto estadístico.

I.A.61

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, atribuye en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, a la Comunidad Autónoma, el desarrollo legislativo y la ejecución de la Estadística para fines y competencias propias.

El Real Decreto 1506/1984, de 4 de julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, sobre la aplicación del secreto estadístico en las Comunidades Autónomas, introduce la exigencia de que cada Comunidad Autónoma designe institucionalmente el órgano estadístico que asuma la función del mantenimiento del deber del secreto estadístico para aquellas informaciones individualizadas, transmitidas por el Instituto Nacional de Estadística.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— El Gabinete de Política Económica, dependiente orgánicamente de la Dirección Regional de Política Económica y Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Economía, será el órgano Estadístico de la Comunidad de La Rioja, sometido al deber de mantenimiento del secreto estadístico, en los términos regulados en el artículo 11 de la Ley de 31 de diciembre de 1945 y en el Real Decreto 1506/84, de 4 de julio.

En Logroño, a 21 de Marzo de 1.986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

Decreto 20/1986, de 21 de marzo, por el que se disuelve la Comisión Técnica de Informática.

I.A.62

Con el Decreto 42/1983, de 9 de diciembre, se constituyó la Comisión

Técnica de Informática, regulando su funcionamiento y competencias.

La Disposición Final 3ª del citado Decreto preveía la extinción de esta Comisión en el momento en que el Plan Informático fuera aprobado por el Consejo de Gobierno.

Habiéndose aprobado el Plan Informático, así como los Sistemas prioritarios a desarrollar con fecha 24 de enero de 1986, la Comisión Técnica de Informática queda automáticamente disuelta.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 21 de marzo de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Habiéndose aprobado el Plan Informático, así como los Sistemas prioritarios a desarrollar, con fecha 24 de enero de 1986, la Comisión Técnica de Informática queda disuelta.

Disposición final.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 21 de Marzo de 1.986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores a la Orden por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para actividades a Asociaciones e Instituciones Sociales sin fines de lucro de la 3ª Edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.60

Advertidos errores en la publicación de la Orden de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de 17 de marzo de 1986, por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones para actividades a Asociaciones e Instituciones Sociales sin fines de lucro de la 3ª edad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 37 de 29 de marzo de 1986, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 460, primera columna, donde dice: "4º: Exclusiones.— 1. Serán objeto ...", debe decir: "4º: Exclusiones.— 1. No serán objeto ..."

Logroño, 4 de abril de 1986.

III. Otras disposiciones

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisión salarial para 1985 del Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A. y Envases Ballujera, S.A. de Calahorra.

III.B.444

Visto el texto de la revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas INDUSTRIAS METALGRAFICAS LAHORRA, S.A. Y ENVASES BALLUJERA, S.A. DE Calahorra suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21.2.86, y recibido en esta Dirección Provincial el 21.3.86, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 1 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DEL GRUPO DE EMPRESAS METALGRAFICAS DE CALAHORRA

En la Ciudad de Calahorra, siendo las 18 horas del día 21 de febrero de 1986, se reúne la Comisión Mixta Paritaria del Convenio del Grupo de Empresas Metalgráficas de Calahorra, con la asistencia de las representaciones: D. Tomás Lahorra Alfaro, D. Jesús Rodríguez Díaz, en representación Empresarial; D. Agustín Bazo Losantos (U.S.O.), D. Manuel Antoñanzas Herreos (U.G.T.), en representación de los Trabajadores. Faltan a la reunión los representantes de CENTRAL DE ENVASES, S.A., Empresa que cesó en la actividad con fecha 30 de junio del pasado año.

Tiene por objeto esta sesión de trabajo el estudio y aprobación en su caso, de la cantidad que ha de ser abonada en concepto de revisión salarial conforme lo previsto al respecto en el art. 18 del Convenio Vigente.

Efectuados los cálculos se determina el porcentaje correspondiente a la revisión en razón del incremento del I.P.C. habido en 1985. Se acuerda determinar que el coeficiente de revisión es el 1,18% que ha de aplicarse sobre las tablas de 1984 y la cantidad resultante habrá de hacerse efectiva dentro del primer trimestre del año en curso. Las cantidades que han de ser abonadas en aplicación del 1,18 se hacen figurar en el anexo I, a la presente Acta.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, de la que se extiende la presente Acta, que firman todos los reunidos, siendo las dieciocho horas y treinta minutos de la fecha del encabezamiento.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión salarial de 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para el Grupo de Empresas "Industrias Metalgráficas Lahorra, S.A." y "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra.

Logroño, 1 de abril de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO I

REVISION SALARIAL PARA 1.985.- ARTº 18 CONVENIO 1.985

CATEGORIAS	Base anual retribución bruta 1.984	Revisión 1,18 % sin antigüedad
APRENDICES Y ASPIRANTES		
De 16 años	502,169	5.926
De 17 años	538,543	6.355
PERSONAL OBRERO		
Trabajos Secundarios.....	786,091	9.276
Peón	795,185	9.383